

T A B L A.

Ium, y en la Glossa, que filius non denominatur à cognatione matris, neq; eius familiam sequitur, sed patris. Otros dizen que no es mucho que pues filius sequitur conditionem matris, sequatur etiam priuilegium matris, por que odia sunt restringenda, & fauores ampliandi. A otros ha parecido que como sea Mestizo, o Mulato, y no meramente Indio, no goza de los dichos Priuilegios pues el Papa los concede a los que son meramente Indios, sin hazer mención de Mulatos, ni Mestizos. Acerca destas tres opiniones he consultado a muchos Doctores Theologos, Canonistas, y Legistas, y les parece mas probable y verdadera esta tercera opinion. Por que Priuilegia non extenduntur extra personam. ca. Porro, de Priuilegiis. &c. Priuilegia. d. 3. & Nauarro libro. 1. Consil. de Temporibus ordina. Consil. 27. y estos priuilegios fueron concedidos a solas las personas destos Indios naturales, segun consta del tenor de la Bulla, y assi lo declaran el Padre de la Veracruz. i. p. Speculi coniug. art. 43. de cōfanguitate, y el Obispo Ledesma, Sumario de Sacramen. Difficultate. 36. de Matrimonio,

F . 4 y el